

*PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA
NO. 2021-00120-00*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva con garantía mobiliaria presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial en contra de INGRID DAMARIS FLOREZ AGUILAR se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indique cual es el lugar de ubicación actual del vehículo, objeto de la garantía real que se pretende hacer efectiva; situación que debe conocer en virtud de lo preceptuado por la cláusula 4 del contrato de prenda.
2. Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a la demandada, conforme lo estipula la norma en cita.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA MOBILIARIA presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial en contra de INGRID DAMARIS FLOREZ AGUILAR de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 41 QUE SE FIJO
EL DIA: 12 de MARZO de 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f26bc8690820f79c99934d1c4482f8e3b68120a9cd3fadf4fa7c8d6326f421c

Documento generado en 11/03/2021 03:15:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**